



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE MERCADO Y ALQUILER DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo del que se prevé en los artículos 57 y 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con el que disponen los artículos 15 a 19 del mencionado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de la vía pública local con puestos de mercado (industrias de las calles), y alquiler de puestos de los mercados municipales, que se regirá por esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal en los supuestos siguientes:

- a) Venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (Mercado Ambulante Semanal).
- b) Venta no sedentaria en ubicación aislada.
- c) Alquiler puestos Mercado Abastos.
- d) Otras utilizaciones privativas del dominio público municipal.

El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza no legitima los aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización municipal previa.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se aprovechen especialmente del dominio público en beneficio particular para las actividades especificadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. Cuantía.

1. Se tomará como base de gravamen la longitud ocupada por los elementos que constituye lo objeto de esta Ordenanza.

2.- El importe de la tasa es el que resulta de aplicar las siguientes tarifas:

* Epígrafe 1º: Venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (Mercado ambulante semanal) por metro lineal o fracción, en euros:

- | | |
|----------------------------|---------|
| a) Ocupación por año | 56'00 € |
| b) Ocupación por trimestre | 19'00 € |
| c) Ocupación por un mes | 8'00 € |



*Epígrafe 2º: Venta no sedentaria en ubicación aislada, por metro lineal o fracción.

a) Ocupación por trimestre	40'00 €
b) Ocupación por un mes	15'00 €
c) Ocupación por un día	6'00 €
d) Ocupación por día en período festivo (Navidad, Semana Santa, Fallasy fiestas de barrio)	10,00 €

Los períodos festivos comprenden la semana de Navidad hasta el día de Reyes – desde el 22 de diciembre hasta el 6 de enero-, la semana de Semana Santa –desde el Jueves Santo hasta el primer lunes de Pascua-, la semana de fallas –que comprende el día de San José y los cinco días precedentes-, y fiestas de barrio –el día del santo y los dos días anteriores.

Cuando se solicite la ocupación por trimestre o por mes, que incluya un período festivo, la tasa estará formada por dos conceptos:

1.- La cantidad que resulte de aplicar la tarifa establecida en el apartado a) (ocupación por trimestre) o en el apartado b) (ocupación por mes) por los metros lineales de ocupación de la vía pública.

2.- La cantidad que resulte de aplicar la tarifa establecida en el apartado d) por los días de ocupación en período festivos.

*Epígrafe 3º. Alquiler puestos Mercado de Abastos

-Alquiler anual 1.000'00 €

Serán a cargo del interesado las derramas y gastos que la explotación y utilización del puesto comporte.

*Epígrafe 4º. Otras utilizaciones privativas del dominio público municipal:

-Carpas de circo:

Hasta 3 días 353'00 €

Por cada día de más 103'00 €

Artículo 5. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo que se prevé en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), cuando, con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjeran desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o en los mercados municipales, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.



Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los bienes dañados.

2. Las cantidades exigibles de acuerdo con las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempos señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán efectuar el ingreso de la autoliquidación previamente en el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

No se admitirá a trámite ninguna solicitud, si previamente no se ha efectuado el ingreso de la autoliquidación, que tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y quedará elevado a definitivo cuando se conceda la licencia previa.

En el caso de denegarse la concesión, el interesado podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Al otorgar la oportuna licencia de concesión del aprovechamiento, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie objeto del aprovechamiento, con pintura u otro medio persistente; sin este requisito no se podrá ocupar ninguna superficie.

5. La utilización del aprovechamiento por un plazo mayor al declarado y autoliquidado, la ocupación de una superficie mayor a la declarada, o estos dos supuestos al mismo tiempo, se considerará infracción tributaria grave, y será sancionada con multa pecuniaria del doble de la cuantía no ingresada a la Hacienda Municipal. Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo declarado del aprovechamiento o desde el inicio de éste si no hubiera sido solicitado, y el día en que se sancione la infracción.

Las sanciones se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

Artículo 6.

La organización y funcionamiento del Mercado Ambulante está regulada en la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria en el término municipal de Alzira, aprobada por el Pleno de 24-04-2013.

La organización y funcionamiento del Mercado al Detalle y del Mercado de Abastos se regulará por los Reglamentos y Ordenanzas aprobados por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

No se concederá licencia a los solicitantes que tengan pendiente el ingreso de deudas en concepto de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1999 y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.